

INFORMACIÓN SOBRE I CAPITAL AF EAFI, S.A.

I CAPITAL AF EAFI, S.A es una empresa de asesoramiento financiero (EAFI) registrada con el nº 85 en la CNMV cuyos servicios prestados están sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión de la CNMV.

Los clientes o potenciales clientes pueden ponerse en contacto con la empresa a través de su red de oficinas situadas en Madrid, Valencia y Alicante o bien en la página web <http://www.icapital.es/icapital-eafi/> donde además podrán acceder de manera más amplia a los documentos que en este documento se citan.

INTRODUCCIÓN MIFID

La Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros 2004/39/CE y sus dos normas de desarrollo, la directiva 2006/73/CE y el reglamento (CE) 1287/2006 consituyen la normativa MiFID (*Markets in Financial Instruments Directive*), regula la prestación de servicios de inversión y, por tanto, afecta directamente a la forma en que las empresas de servicios de inversión asesoran sobre instrumentos financieros a sus clientes o potenciales clientes. Esta Directiva europea fue transpuesta en España por la Ley 47/2007 por la que se modifica la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y por el Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y demás entidades que prestan servicios de inversión.

MiFID impacta en aspectos como la forma en la que las entidades financieras hacen negocios entre ellas y con inversores minoristas, incluyendo la forma en la que se clasifican los clientes y las obligaciones que tienen con sus clientes. En esta línea, uno de los principales objetivos de MiFID es el incremento de la protección del cliente, que pretende lograrse a través de tres vías:

1. Garantizando la máxima transparencia de los mercados
2. Reduciendo los costes de las operaciones
3. Estableciendo nuevos requisitos a las entidades: A la hora de ofrecer servicios de inversión a sus clientes y en la ejecución de estos servicios de inversión

PERFIL INVERSOR DE LOS DE CLIENTES

Una de las obligaciones que prevé la Directiva MiFID es la obligación que tienen las entidades de clasificar a sus clientes o potenciales clientes para poderles ofrecer sus productos y servicios en coherencia con el perfil de riesgo y características del cliente y así, proporcionar el nivel de protección que le sea más apropiado y consecuente con su clasificación.

- Clientes Minoristas-> son aquellos a los que se les otorga el mayor grado de protección con carácter previo y posterior a la prestación del servicio de inversión. El nivel de protección es máximo.
- Clientes Profesionales-> Son aquellos que por su conocimiento, experiencia y cualificación, pueden tomar sus propias decisiones y asumir los riesgos de las mismas. Se les otorga menor protección que a los clientes minoristas.
- Contrapartes elegibles-> Son aquellos que poseen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera debido a que intervienen de forma directa y frecuente en los mercados financieros.

Tras la categorización realizada por parte de la entidad financiera, ésta deberá comunicárselo por escrito al cliente, sus implicaciones y la posibilidad que tiene el cliente para solicitar el cambio de categoría diferente a la que ha sido asignada.

En determinadas circunstancias, al cliente le puede interesar pasar a la categoría de cliente profesional. Para ello debe solicitarlo expresamente a la entidad y cumplir determinadas condiciones relativas a la frecuencia y volumen de operaciones que realiza, al valor de su cartera y a su experiencia profesional en los mercados. Si lo hace, renunciará a parte de la protección que ofrece la MiFID por lo que debe sentirse cómodo con ese menor nivel de protección y estar seguro de que es capaz de adoptar sus propias decisiones de inversión y de valorar adecuadamente los riesgos en los que incurra.

CLASIFICACIÓN PRODUCTOS

I CAPITAL AF EAFI, S.A debe proporcionar a sus clientes o potenciales clientes, información comprensible sobre los instrumentos financieros ofrecidos. Esta información ha de ser suficiente y adecuada, de tal forma que los clientes o potenciales clientes, en su caso, puedan adoptar sus decisiones de inversión.

Clasificación general de productos financieros

La normativa MiFID clasifica los productos en “complejos” y “no complejos”. Sin embargo, no existe una lista cerrada de productos de cada tipo. No obstante, de una forma simplificada, y teniendo en cuenta los productos ofrecidos por el mercado, podríamos hacer la siguiente clasificación:

- Productos No Complejos: Productos de mercados monetarios. Renta fija, tanto Deuda pública, como privada. Acciones admitidas a cotización en mercados regulados (Renta Variable). Instituciones de Inversión Colectiva en general (IICs).
- Productos Complejos: Productos derivados. Estructurados. Preferentes. Subordinados. IICs de inversión libre (Hedges). Inversiones Alternativas. Hedge Funds y Entidades de capital riesgo (Private Equity).

TEST DE IDONEIDAD

Con anterioridad a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión, I CAPITAL AF EAFI, S.A. deberá obtener del cliente la información necesaria que le permita evaluar la idoneidad de las operaciones recomendadas.

Para evaluar la idoneidad tendrán en cuenta los siguientes criterios relacionados con su perfil:

- Sus objetivos de inversión
- Sus conocimientos y experiencia inversora
- Su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión relacionados con los objetivos de la inversión

El resultado del Test determinará el perfil inversor del cliente de tal manera que se le pueda asesorar acorde a su nivel tolerado de riesgo, objetivos, situación financiera, conocimientos y experiencia.

El test se realizará a clientes minoristas y profesionales siendo de obligatoria respuesta para poder prestar al cliente este servicio.

POLÍTICAS E INCENTIVOS

La Directiva MiFID, requiere que las entidades financieras desarrollen, entre otras, una Política de Gestión de Conflictos de Interés, con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarles, derivados del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares. En este sentido, I CAPITAL AF EAFI, S.A. ha adoptado la política de conflictos de intereses que puede ser consultada en nuestra web.

Por otro lado, es importante mencionar que I CAPITAL AF EAFI, S.A. podrá percibir pagos de terceros relacionados con los instrumentos financieros sobre los que está prestando el servicio de asesoramiento en materia de inversión. La Entidad siempre actuará con la máxima diligencia, honestidad, imparcialidad y profesionalidad en la recepción de estos pagos u honorarios asegurando que siempre tengan el objetivo de mejorar y aumentar la calidad del servicio prestado al cliente.

Además, la Entidad actuará con la máxima transparencia informando de la existencia de incentivos al cliente, cuando lo considere conveniente, y revelando, si fuera posible, el importe de dichos pagos u honorarios percibidos



Asesores Financieros independientes

Los incentivos que inicialmente se prevén en este punto, consisten en pagos a la Entidad realizados por terceras entidades emisoras o comercializadoras de instrumentos financieros que pueden ser objeto de recomendación por parte de la primera.

OTRA INFORMACIÓN

Folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del mercado de valores (<http://www.cnmv.es/portal/Consultas/ESI/EAFI.aspx?tipo=EAF&numero=85&vista=14>).